

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas
Un mes. 5	Un mes. 8
Trimestre 12 50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto o Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 38. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Abril 1921)

COMISION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.384

VICEPRESIDENCIA

Contratación del servicio de impresión de listas electorales en el corriente año.

ANUNCIO

Autorizadas las Diputaciones provinciales por Real orden circular de 27 de Febrero de 1908 para contratar, sin sujetarse a las formalidades de subasta pública el servicio de impresión de listas electorales por estar de lleno comprendido en el apartado 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y aprobadas por esta Comisión provincial en sesión de 30 del corriente, las bases tipográficas y económico-ad-

ministrativas que han de regular el contrato por administración del servicio de referencia, se abre concurso por periodo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales, por ante esta Secretaría, en papel timbrado de la clase 8.ª y mediante resguardo que se expedirá por aquella, podrán presentarse a esta Vicepresidencia cuantas proposiciones mejor se estimen por los impresores que tengan a bien interesarse en la ejecución de expresado servicio, sin mas limitaciones, en cuanto al fondo de la propuesta, que las de sujetarse estrictamente a las bases tipográficas establecidas por esta Comisión provincial, salvo que se las beneficiare y las de respetar las fechas en que inescusablemente han de darse por definitivamente concluidas y ser entregadas las listas electorales impresas, en la forma y con los requisitos prefijados por aquella; pero con potestad en los proponentes de atenerse o no a las bases restantes incluso la del precio de 25 pesetas el pliego de composición y 135 de tirada, que se establece por la misma Comisión y con facultad por tanto, de formular las especiales que a sus intereses convinieren, aunque con reserva por parte de la misma Corporación provincial de admitir o no las que se adicionaren y de adjudicar libremente el servicio al firmante de la proposición que se considere mas beneficiosa para los intereses provinciales,

sin detrimento del servicio: o la de desear cuantas se formulen si a su juicio no reuniesen las garantías necesarias para asegurar la ejecución oportuna de aquel con la perfección y economía que el mismo requiere sin opción, por parte de los concursantes, a protestas, reclamaciones, recursos ni indemnizaciones de ninguna especie.

La Comisión, además, se reserva también el derecho de admitir libremente las proposiciones que pudieran presentarse con posterioridad al día de la expiración del concurso y antes de la sesión en que haya de resolverse el asunto, siempre, por supuesto, que las dichas proposiciones extemporáneas beneficiasen los intereses provinciales sin perjudicar el servicio.

Las resoluciones que en tal caso se adoptaren, no podrán tampoco ser objeto de protestas, recursos ni indemnizaciones por ningún proponente.

Para que las proposiciones de cualquier género que puedan formularse, sean admisibles, deberán extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª y acompañarse con la cédula personal de los interesados, una obligación extendida en papel de la clase 7.ª y firmada por 3 impresores con establecimiento permanente abierto en esta Capital, si el proponente no perteneciera a esta clase industrial, o por 2 impresores solamente si el concursante también lo fuera: en el cual documento habrá de responderse por los firmantes «insoli-

dum» y mancomunadamente con el proponente o proponentes de la ejecución del servicio en las condiciones, tiempo y forma que se contraten.

Para la efectividad de las responsabilidades que, con tal motivo, pudieran contraerse, se aplicará el procedimiento señalado con carácter general en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo Tribunales competentes para extender en las cuestiones que pudieran suscitarse los de la jurisdicción contencioso-administrativa a que se halla sometida la Diputación provincial contratante.

El expediente con las bases establecidas en principio y aprobadas por esta Comisión provincial en su sesión de referencia, se hallan de manifiesto en la Sección del Censo Electoral de esta Secretaría a disposición de cuantos quieran examinarlo, durante las horas hábiles de oficina, en cualquiera de los 10 días a que se contrae este concurso.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se anuncia por medio de este Boletín Oficial a los fines correspondientes.

Córdoba 31 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, A.: A. Natera.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.406

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de

Páiz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados Municipales, se han presentado las solicitudes que consta en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo septimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentar en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 5 Abril de 1921. Manuel Jesús Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en virtud de los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, el 3 y 4 de Marzo último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes.

Don Emilio Berlanga Gamuza, que ha solicitado la Fiscalía municipal de Aguilar.

Don Julian Diego Agudo Caballero, don Ildefonso Antón Blasco y don Jesús López Peñas, que han solicitado el Juzgado municipal de Hinojosa del Duque.

Don Angel Castro Sánchez, que duca la Suplencia del Juzgado municipal de Montemayor.

Don Rafael Camacho Delgado, que duca la Suplencia del Juzgado Municipal de Carcabuey.

Don Rafael Aparicio de Arcos, que ha solicitado el Juzgado municipal de Aguilar.

Y de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a cinco de Abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, José Franchy y Roca. — Visto Bueno: El Presidente, Manuel Jesús Caramés.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.407

Núm. 1.398

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Carrillo Avalos, vecino de Martos (Jaén).

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Marzo de 1921, solicitando se le conceda: 20 pertencencias de la mina denominada «Consuelo», de mineral

hierro sita en el término de Priego, y paraje nombrado «Sierra Vicantarás», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Marzo de 1921 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad y otro de ancho que se encuentra en la parte mas elevada del collado llamado «Alire» en propiedad del Estado.

Desde este punto al Norte Verdadero se mediran 370 metros y 1.ª estaca; 1.ª 2.ª al Este 100, 2.ª 3.ª al Sur 1.000; 3.ª 4.ª al Oeste 200; de 4.ª 5.ª al Norte 1.000 y de 5.ª a 1.ª al Este 100, para cerrar el perimetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1921. — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CONSUMOS

Núm. 1.399

EDICTO

Para que llegue a conocimiento de los interesados y cumpliendo con los preceptos de la Instrucción se hace saber: que terminado el proyecto de reparto entre los contribuyentes del extrarradio de este término Municipal, queda expuesto al público en esta oficina, sita en calle Alfonso XIII sin número por el término de ocho días hábiles de sol a sol contados desde el mismo en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los mismos y que estos formulen las reclamaciones a que crean tener derecho.

Posadas 2 de Abril de 1921. — El Administrador, Manuel Alamo. — Fijos: El Alcalde, Rafael Serrano.

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Sr. Cónsul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ricardo Fernández, natural de Orense, de 39 años, viudo, jornalero, hijo de Ramon y Feliciano, fallecido en la Habana el 12 de Noviembre de 1903.

Madrid, 22 de Marzo de 1921. — El secretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en

La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Antonio Llanos Hierro, soltero, de 19 años, hijo de Angel y Maria, fallecido el día 13 de Octubre de 1916.

Madrid 22 de Marzo de 1921. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Consul de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gerardo Paudin y Piélagos, fallecido en La Habana el 13 de Diciembre de 1919, de 32 años, jornalero, hijo de Ramon y Clara, soltero.

Madrid 23 de Marzo de 1921. — El Subsecretario, E. de Palacios

REGIMIENTO LANCEROS DE SAGUNTO

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1.394

ANUNCIO

El próximo día veinte del mes actual y a las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Regimiento, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos veinte y uno. — El Comandante Mayor, Eduardo Fajardo. — Visto Bueno: El Coronel L. Cuero.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.344

Reproducida por el mozo Francisco Bermúdez Avila, número 29 del reemplazo de 1919, en la revisión del presente año la excepción de hijo de viuda con un hermano llamado Antonio ausente en ignorado paradero, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Antonio Berjillos Avila, es hijo de José y de Gregoria, natural de Algarinejo, de 35 años de edad, de estatura regular, nariz y boca regular, pelo, cejas y ojos negros, y como señal particular tiene una cicatriz en forma de herradura en la region parietal derecha.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y uno. — Sebastian Barrios.

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.381

Impuesto del 1'20 por % de Pagos; 20 por % de Propios y 10 por % Pesas y medidas.

Notificación

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, que por el ltmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha acordado imponer a los mismos las multas autorizadas por el artículo 148 de la vigente ley Municipal, con que fueron conminados por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 43 correspondiente al día 19 de Febrero próximo pasado, por no haber remitido a su debido tiempo las certificaciones de los pagos realizados durante el tercer trimestre de 1920 a 1921 y las de los ingresos realizados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre por el 20 por 100 de las rentas de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas; con la advertencia, que de no hacerlas efectivas en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y se les previene que de no emitir las referidas certificaciones dentro del plazo improrrogable de ocho días, se nombrará comisionado que pase a recogerlas con las dietas correspondientes a cargo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos y se dará cuenta al Juzgado correspondiente por la desobediencia y denegación de auxilio.

Ayuntamiento de Aguilar, Concepto, 1'20 por 10 Pagos, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento Los Moriles, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 17'50 pesetas.

Ayuntamiento de Luque, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 37'50 pesetas.

Ayuntamiento Valenzuela, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multas 37'50 pesetas.

Ayuntamiento Pujalance, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento Castro del Rio, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento de Espejo, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 37'50 pesetas.

Ayuntamiento Blázquez, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 17'50 pesetas.

Ayuntamiento Pueblonuevo del Terrible, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 37'50 pesetas.

Ayuntamiento Santa Eufemia, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 17'50 pesetas.

Ayuntamiento El Viso, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 37'50 pesetas.

Ayuntamiento Encinas Reales, Concepto, 1'20 por 100 Pagos, Multa 37'50 pesetas.

Ayuntamiento Villafranca, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento de Posadas, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Almodovar del Rio, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento de Añora, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Conquista, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento La Rambla, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Fernán-Núñez, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento San Sebastián de los Ballesteros, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Doña Mencía, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Palma del Rio, Concepto, 1.20 por 100 Pagos, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Aguilar, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento Almodovar del Rio, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Blazquez, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Bujalance, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento Encinas Reales, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Fernán-Núñez, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Fuente Obejuna, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento Palma del Rio, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento de Posadas, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Puelblonuevo del Terrible, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento La Rambla, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento San Sebastián de los Ballesteros, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Santa Eufemia, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Valenzuela, Concepto, 20 por 100 Propios, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Aguilar, Concepto, 10

por 100 Pesas y Medidas, Multas 125 pesetas.

Ayuntamiento Belalcázar, Concepto, 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Blazquez, Concepto, 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Bujalance, Concepto, 10 por 100 Pesas y Medidas, Multas 125 pesetas.

Ayuntamientos Encinas Reales, Concepto, 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Fernán Núñez, Concepto, 10 por 100 Pesas y Medidas, Multas 37.50 pesetas.

Ayuntamiento Fuente Obejuna, Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 125 pesetas.

Ayuntamiento Puelblonuevo del Terrible, Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento La Rambla, Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 37.50 pesetas.

Ayuntamiento San Sebastián de los Ballesteros, Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Santa Eufemia, Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 17.50 pesetas.

Ayuntamiento Valenzuela, Concepto 10 por 100 Pesas y Medidas, Multa 37.50 pesetas.

Córdoba 31 de Marzo de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.—V.º El Delegado de Hacienda, Marín.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.359

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que creada una plaza de Médico titular por acuerdo del Ayuntamiento fecha veinte y seis del que cursa dotada con el haber anual de dos mil pesetas consignado en presupuesto, se abre concurso por término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puente Genil a 28 de Marzo de 1921.—A. Romero.

Juzgados

POSADAS

Núm. 1.368

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a

instancias de los cónyuges don Manuel Alamo Serrano y doña María Araceli Camacho Bonilla mayores de edad, propietarios y de esta vecindad, se tramita expediente para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido por mitad y proindiviso a nombre de los mismos el dominio de las participaciones de fincas siguientes:

Primera. Porción de chaparral que antiguamente formó parte del nombrado de los Camachos con cabida de diez fanegas sito en el pago de Guadalvaída al sitio de las Tercias de este término linda al saliente con olivar de don Carlos y don Manuel Ramos, al Mediodía con la Sierrazuela; al Poniente, con tierras del Chaparral de los Camachos, y al Norte con arroyo de Guadalvaída.

Segunda. Tercera parte proindivisa del caserio del chaparral nombrado de los "Camachos", sito en este término su fachada mira al Mediodía y consta de ochocientos metros treinta y seis centímetros por cuatro metros y diez y ocho centímetros de largo consistente en una pequeña casa de mampostería con un solo cuerpo y habitación destinada al albergue de los ganaderos; enclavada en el Chaparral de los Camachos y linda por todos sus cuatro vientos con dicho chaparral y en una de de sus parcelas con la de doña María Bonilla García que la compró a doña Josefa Camacho Urbano; y

Tercera. Tercera parte proindivisa de una zahurda en el mismo pago y sitio que la anterior enclavada en el chaparral de los Camachos, con el que linda por todos sus cuatro vientos; el todo de la zahurda consta de dos cuerpos midiendo siete metros setenta centímetros por once metros setenta centímetros de fondo.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria se convocan a doña Josefa Camacho Urbano o a sus herederos o causa-habientes y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario P. D., Rafael Fabre.

MONTORO

Núm. 1.375

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles militares, e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Villafranca de Córdoba Antonio Alcaide Aragón

que la tarde del día veinte y cuatro de Marzo último le fueron hurtadas del cortijo "Guadatin" de aquel término donde se hallaban pastando, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de ocho años, 1.40 de alzada, castaña oscura, raza española, señas particulares cabos negros.

Otra mula de ocho años, 1.40 de alzada, castaña oscura, raza española, señas particulares cabos negros y ambas hierro el Fénix Agrícola en la malga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1.364

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades de la policía judicial procedan a la busca de una yegua de doce años, 1.54 metros de alzada, castaña, raza española, raya de mulo, cuello de ciervo, calzada pie izquierdo, hierro del Fénix Agrícola V.º muslo izquierdo, hurtada al vecino de esta villa don Francisco Castro Blanco, del sitio "Valle del Izquierdo" de este término, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual, y de ser habida ser puesta a disposición de este Juzgado con las personas tenedoras de no justificar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—P. H., Juan de Julián.

CAZALLA

Núm. 1.362

Cédula de citación

Dolores Soria Linera, natural de Badajoz; José Pérez Hidalgo, natural de Fuente Palmera, y Antonio Mata Galvez, natural de Gacón, que recidieron últimamente en Posadas, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero; comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de este partido para prestar declaración en sumario que se instruye sobre hurto de ropas, parte de las cuales se dicen fueron compradas por aquellos en Posadas a Antonio José Ruiz Díaz; bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer incurran en la multa de cinco a cincuenta pesetas, y a la vez por medio de la presente cédula se les ofrecen desde luego las acciones civil y penal en el expresado sumario.

Cazalla primero de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, José Fernández.

POSADAS

Núm. 1396

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Domingo Cartón Cánovas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de La Carlota, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes:

Primera. Casa habitación de la aldea de las Pinedas, calle sin nombre, de la villa de La Carlota, linda al Norte y Oeste, con propiedad de Domingo Cartón Cánovas; al Sur, con Antonio Herzog Tristel, y al Oeste, con propiedad de Domingo Cartón Cánovas; al Sur, con Antonio Herzog Tristel, y al Oeste, calle sin nombre, consta de planta baja y alta y la adquirió el Domingo Cartón, el catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho por compra a Rosario Herzog Tristel, en mil quinientas pesetas.

Segunda. Haza de tierra calma con cabida de noventa y un áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalentes a una fanega y seis celemines, situada en el séptimo departamento de la villa de La Carlota, y linda al Norte, con Antonio Osuna Barle y tierras conocidas por el Sobrante; al Este, con Domingo Cartón; al Sur, calle Realenga de las Pinedas, y Poniente, con Antonio Osuna. La adquirió el veinte y seis de Mayo de mil novecientos catorce, por compra a Pedro Tristel Carmona, en mil quinientas pesetas.

Tercera. Otra haza de tierra calma en el mismo departamento con cabida de una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta y dos centiáreas, linda al Norte, con tierras de José Osuna Barle; al Saliente, con tierras de Luis Wic Gómez; al Sur, con la calle Cocinero, y al Poniente, con tierras de José Luna Galiot. La adquirió el doce de Marzo de mil novecientos quince, de Pedro Luna Maqueda, en mil cuatrocientas pesetas.

Cuarta. Otra haza de tierra calma en el séptimo departamento de La Carlota, de una fanega, linda al Norte, con tierras de Antonio Galiot y con el Sobrante de las Provincias de Barriga; al Este, con la ronda de las Pinedas y tierras de Antonio Rovi Aguayo; al Sur, con tierras del mismo Antonio Rovi Aguayo y con la aldea de las Pinedas, y al Oeste, con tierras de Domingo Cartón. La adquirió por compra que hizo el veinte y cinco de Abril de mil novecientos catorce, a Juan Cartón Cánovas, en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Quinta. Otra haza de tierra calma con cabida de una fanega, situada en el séptimo departamento de La Carlota, linda al Norte, con tierras de Antonio Galiot Benier; al Este, con el mismo Antonio Galiot; al Mediodía, con

las Pinedas, y al Oeste, con Antonio Rovi y otros. La adquirió el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete, de Cristóbal Cartón Cánovas, en novecientos cincuenta pesetas.

Sexta. Haza de tierra calma con cabida de seis celemines, en el séptimo departamento de La Carlota, linda al Norte, con el regajo de la haza de monte bajo llamada del Conde y terrenos de Antonio Galiot; al Saliente, con las Pinedas y tierras de Antonio Rovi; al Mediodía, con el regajo del Conde, y Poniente, con tierras de Domingo Cartón. La adquirió el nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, de Antonio Rovi Aguayo, Juan, Cristóbal y María Rovi Cartón, en cuatrocientas pesetas.

Y cumpliendo el precepto del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

CORDOBA

Núm. 1367

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dicta en sumario que se sigue por hurto de caballerías a Sebastián Castillo, Manuel Torres, vecino de Fernán Núñez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Miguel Lana García, vecino de esta capital, que ha estado trabajando últimamente en las obras del salto de aguas del Carpio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

MONTILLA

Núm. 1377

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de instrucción de Montilla.

Por el presente, se ruega a todas las autoridades de la Nación, encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos caballerías mayores con las señas siguientes:

Una mala castaña, más de la marca, hierro El Fénix Agrícola y otra mala con las mismas señas y el mismo hierro que el anterior, ambas cerradas, hurtas como de la propiedad de Fran-

cisco A balá Luque, la noche del veinte y nueve al treinta de Marzo último, del sitio Fuente de D. Marcelo, de este término; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1331

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de Instrucción de este partido, por fallecimiento del propietario.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán propiedad del vecino de Córdoba Juan Cañas García, los cuales le fueron robados en la noche del seis al siete del corriente, de un lugar que el mismo habita enclavado en el pago del Harco del Novillo, sierra de este término; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Efectos

Una sarten, una plancha, un rollo de calceta como una media piel, dos sábanas, dos celemines de garbanzos, unas tenazas de montar, una almohada, medio cuarto de aceite, una faga negra nueva, media arroba de patatas, unas botas blancas de campo, un mandil nuevo un saco nuevo, un pan, la llave de la casa donde vive en Córdoba y un bastón con el puño dorado y el palo de acebuche con muchos nudos.

POSADAS

Núm. 1389

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: que a instancia de don Eduardo Cadenas del Llano y Rejano, casado, mayor de edad propietario y vecino de Guadalcázar, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente:

Finca Rústica.—Haza de olivar situada en el término municipal de la villa de Guadalcázar, al pago de las Chozuelas distante unos cinco kilómetros de la población, con cabida de una hectárea, sesenta y una áreas y treinta centiáreas equivalentes a dos fanegas, siete celemines y tres cuartillos de tierra o sea cuatro y cuarta aranzadas y en ella ciento cincuenta y siete olivos, y linda por Norte y Sur con olivares de Capellanías, Este y Oeste con otros de don Eduardo Cadenas.

Esta finca la adquirió don Eduardo Cadenas del Llano, por compra que de la misma hizo en tres mil quinientas pesetas a don Juan Serrani Lozano, mediante escritura pública otorgada en Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos veinte, ante el Notario don Joaquín Villalonga.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario P. D., Rafael Fabre.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 586 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1376

POLONIO GOMEZ, Antonio; edad treinta y seis años, hijo de Vicente y Engracia, casado, negociante, vecino de Granada, habiendo habitado últimamente en Almodóvar del Río, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por robo; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Baza dentro del término de diez días para ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde e incurrirá en las demás responsabilidades a que haya lugar.

A nuestros abonados

Con fecha 5 del actual han sido puestos en circulación los giros correspondientes al trimestre de Abril a Junio, lo que se anuncia a nuestros abonados comprendidos en el indicado trimestre, esperando le dispensarán la favorable acogida de costumbre.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24